

ASUMO EL ROL DE QUERELLANTE POR SER OFENDIDO EN DELITOS DE ACCION PRIVADA.-

SRS. OFICINA DE GESTION DE AUDIENCIAS.-

Autos: "JUAREZ MARIA MARCELA S/ CALUMNIAS E INJURIAS"

VICTIMA: CASTAGNARO ROSINI EUGENIO PEDRO

CASTAGNARO ROSINI EUGENIO PEDRO, D.N.I. 21.327.555, argentino, instruido, casado, de profesión medico con domicilio real en calle Pedro de Valdivia 1102 de la ciudad de Yerba Buena, teléfono Celular 3815680680, por derecho propio con el patrocinio letrado de Guillermo Vargas Aignasse, abogado del foro local, constituyendo domicilio legal en casillero de Digital 20-17860812-7, con teléfono 381-4676182.-, al Juez con respeto digo:

I. OBJETO

Vengo en este acto a constituirme en Querellante Particular por ser víctima del delito de Acción Privada de calumnias e Injurias , acorde lo establecen los art. 21; 359, 360 y concordantes del C.P.P.T, y los artículos 73; 109; 110 y concordantes del Código Penal de la Nación, en contra de Juárez María Marcela, DNI 31.391.655, con domicilio real en Ruta 304, Kilometro 44 s/n Barrio Cruz de abajo- La Cruz- Departamento Burreyacu de esta Provincia de Tucumán, Teléfono celular 3814622416

II RELATO CLARO PRECISO Y
CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE A LA QUERELLADA .

Que en fecha 03/03/2023 a hs de la mañana Ud. junto a Alberto Salazar, convocaron y realizaron una marcha reclamando justicia por el fallecimiento del menor Salvador Salazar en la puerta del Hospital del Niño Jesús calle Rondeau al 700 de esta ciudad. En el transcurso de la misma exhibieron **CARTELES CON MI NOMBRE** y la leyenda **ASESINO**, y en reiteradas oportunidades cantaron consignas en las que se me endilga responsabilidad por el fallecimiento del menor Salvador Salazar, **REALIZANDO** diversas notas con medios periodísticos, entre ellos Telefe Tucumán (Canal 8), Canal 10 de Tucumán, y el diario digital El Tucumano, reproducidas en la plataforma de contenidos YouTube, produciendo una **DIFAMACIÓN** sin límite de mí persona, manifestando que **NO QUISE OPERAR** al menor fallecido y que mi negativa es la causa directa de su fallecimiento, mientras se escuchaban voces que me tratan de asesino, además personalmente la Sra. Juárez pego en las paredes del Hospital numerosos carteles con la leyenda "Eugenio Castagnaro Asesino". Es de público y notorio que **NO me desempeño como MEDICO CIRUJANO**, y que **NUNCA FUI** el médico de cabecera ni tratante del menor Salvador como surge de historia clínica que se adjunta como prueba.

Mi función es jefe de terapia intermedia II del HNJ, no tengo a cargo pacientes, sí participo de las decisiones médicas de indole clínico, siempre en consenso con el equipo tratante. Las decisiones referentes a intervenciones quirúrgicas, en cualquier institución pública, son tomadas por los médicos cirujanos del hospital. El niño Salvador fue evaluado en múltiples ocasiones por el equipo quirúrgico del HNJ, inclusive por el jefe del servicio de cirugía, no considerando pertinente el tratamiento quirúrgico. El niño ingreso al HNJ por servicio de emergencias el día 1/3/22 a las 9 hs, recién por la tarde se internó en UTIM 2 (servicio del que soy jefe y donde no me encontraba trabajando ya que era feriado), finalmente el día 3/3/23 paso a terapia intensiva en horas de la mañana y fallece por la noche en ese sector.

Al ingreso presentaba una infección severa (sepsis por pseudomona) y compromiso de su inmunidad (neutropenia), ambas situaciones con alta tasa de letalidad. Fue sometido a múltiples estudios, se le realizo el tratamiento indicado en estos casos, fue evaluado por más de diez médicos **pediatras además de los médicos cirujanos infantiles**. Del análisis de la historia clínica que rola en la investigación surge que no fui el médico tratante del menor, ni que participe de su operación.

El fallecimiento del menor, fue investigado por la Unidad Fiscal de Atentado a las Personas, Legajo n° S

0166475/2022, caratulado "Personal Médico a Determinar (Hospital de Niños) s/ Homicidio Culposo " (ARCHIVADO a la fecha de los hechos aquí narrados), donde luego de llevarse a cabo medidas investigativas entre ellas la exhumación y posterior autopsia (la que es conocida por Uds.), se concluye que el óbito se produce por causas que no se pueden determinar de origen no violento, y cito textual "El tratamiento médico quirúrgico instituido al menor en el Hospital, fue el correcto e indicado en éste cuadro, haciendo constar que durante la autopsia se prestó especial atención al espacio existente entre las asas intestinales las que no presentaban signos compatibles con peritonitis que podrían haber estado presente en caso de una perforación apendicular..." Los conceptos agraviantes, falaces y difamatorios vertidos por la Sra. Juárez hacia mi persona, exponen su *animus injuriandi*, incitando a terceros a formarse una mala opinión sobre mi persona, a sabiendas que los conceptos vertidos son falsos ya que al momento del escrache y difamación 03/03/2023 la aquí demandada conocía fehacientemente lo resuelto por la Fiscalía interviniente en la denuncia archivada ya aquí mencionada.

Que ratifico por la presente la acusación de Calumnias e injurias en contra de María Marcela Juárez.

III.- FUNDAMENTOS DE LA QUERRELLA Y MEDIDOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SOSTENERLA.

La presente querrela se funda en el análisis de los presupuestos facticos, probatorios y jurídicos que seguidamente se exponen.

La presente Querrela incoada en autos tiene origen en los sucesos acaecidos el día 03/03/2023 en horas de la mañana, que ya fueron aquí relatados, donde subjetivamente y objetivamente fui agraviado por los dichos y la conducta de la Sra. Juárez María.

De los hechos denunciados y de la prueba colectada se desprende que la Querellada con premeditación organizo y financio una marcha (conforme surge de la captura de pantalla en grupos de Whatsaap Prueba 01), con la intención de realizar acusaciones falsas hechas con malicia para causarme daño , es así que Juárez encabezó una manifestación en la puerta del Hospital Niño Jesús (prueba fotografía Pdf 02) donde exhibe y pega carteles con la inscripción Castagnaro Asesino (prueba fotográfica PDF 02), acusándome o imputándome el delito de homicidio por mala praxis médica de forma pública y en mi lugar de trabajo a sabiendas de que la denuncia por ella impulsada y donde nunca fui mencionado se encontraba archivada (prueba documental PDF 05) , en el transcurso del "escrache" grita y corea junto a sus acompañantes consignas agraviantes con la clara intención de deshonar y desacreditar causando daño y desprestigio A mi actividad profesional como médico pediatra, además brinda notas en distintos medios periodísticos; Telefe Tucumán (canal 8), canal 10 de Tucumán, el diario digital El Tucumano que a la vez son reproducidas en la plataforma de contenidos You Tube, ampliando de forma exponencial la repercusión publica de la calumnia e injuria que me encuentra como víctima (Pdf. 03)

De todo lo aquí manifestado podrán dar fe los testigos que ofrezco con este escrito de Querrela.

Todo lo expuesto configura una firme base probatoria y argumental que permite sostener, con el grado de probabilidad que esta Querrela requiere, tanto la materialidad del hecho como la autoría de la acusada del delito de calumnias e Injurias de las cuales fui víctima. Es por ello que considero pertinente entablar la presente Querrela y sostener la acusación en contra de Juárez María Marcela, dni 31391655, en calidad de autor (art. 45 C.P), respecto del delito de Calumnias e Injurias Art. 109; 110 C.P en mi perjuicio

IV. OFREZCO PRUEBAS

a.- PRUEBA TESTIMONIAL

1) Declaración Testimonial de Eugenio Pedro Castagnaro, Dni 21.327.555, argentino, instruido, casado, de profesión medico con domicilio real en calle Pedro de Valdivia 1102 de la ciudad de Yerba Buena, en calidad de víctima-testigo, quien depondrá respecto a todo lo que sabe y conoce respecto a los hechos ocurridos el día 03/03/2023 a hs de la mañana en calle Rondeu al 700. Con su testimonio se busca acreditar la existencia del hecho, la autoría y grado de participación de la acusada.

2) Declaración Testimonial de María Eugenia Matías, DNI 25.844.215, argentina, instruida, casada, de profesión psicóloga con domicilio real en calle Pedro de Valdivia 1102 de la ciudad de Yerba Buena,

en su condición de fotógrafa y testigo , quien depondrá respecto a todo lo que sabe y conoce respecto a los hechos ocurridos el día 03/03/2023 a hs de la mañana en calle Rondeu al 700 .

3) Declaración Testimonial de Angélica Carolina Di María, DNI 27.735.781, argentina de profesión Licenciada en Enfermería , con domicilio real en Lomas de Tafi , sector 12, manzana "4", casa 15 de Tafi

Viejo, en su condición de testigo, quien depondrá respecto a todo lo que sabe y conoce respecto a los hechos ocurridos el día 03/03/2023 a hs de la mañana en calle Rondeu al 700 y de otros sucesos similares .

4) Declaración Testimonial de Martin López, DNI 25.922.125, argentino, instruido, casado, de profesión medico con domicilio real en pasaje Galaxia 144 de la ciudad de Yerba Buena en su condición de testigo, quien depondrá respecto a todo lo que sabe y conoce respecto a los hechos ocurridos el día 03/03/2023 a hs de la mañana en calle Rondeu al 700 .

5) Declaración Testimonial de Luis Marcelo Legname , DNI 18.203.343, argentino, instruido, casado, de profesión medico con domicilio real en Seminario Suites , Juan XXIII 100 de la ciudad de Yerba Buena en su condición de testigo, quien depondrá respecto a todo lo que sabe y conoce respecto a los hechos ocurridos el día 03/03/2023 a hs de la mañana en calle Rondeu al 700 .

b.- PRUEBA DOCUMENTAL

1.- Capturas de pantallas de grupos de whatsapp done se convoca a la "Marcha", con la misma se busca acreditar la planificación y la existencia de los hechos denunciados. Pdf 01

2.- Informe Fotográfico realizado por María Eugenia Matías que busca acreditar, la existencia del hecho, la autoría y el lugar donde habría ocurrido el suceso.- Pdf 02

3.- Links de acceso a videos emitidos en Telefe Canal 8 , canal 10 y el Tucumano .com , con los que se busca acreditar la existencia del hecho, la autoría y grado de participación de la acusada. Pdf 03

4.- Certificado de antecedentes Penales de Eugenio Castagnaro, a fin de probar que no existen reproches penales en contra de mi persona. Pdf. 04

5.- Copia de decreto de archivo emanado de Unidad Fiscal Atentados contra las Personas referentes al legajo S-016475/2022, Caratula: "Personal médico a Determinar S/Homicidio Culposo".- Pdf. 05

6.- Intercambio de cartas documento donde nuevamente la Sra. Juárez incurre en calumnias e injurias contra mi persona. Pdf 06

7.- Historia Clínica y Protocolo Quirúrgico de Juárez Salvador, a fin de acreditar estado de salud y causas de su fallecimiento. Pdf 07 y Pdf. 08

8.- Foto del DNI de Eugenio Castagnaro Rosini a fin de probar la identidad del accionante. Pdf.- 09

9) Las actuaciones labradas por la Unidad Fiscal Atentados contra las Personas, legajo S-016475/2022, Caratula: "Personal médico a Determinar (Hospital de Niños) S/Homicidio Culposo", que se encuentran radicados en la mencionada Fiscalía, a fin de permitir y facilitar, eventualmente en las etapa de Juicio Oral, la prueba de la falsedad de los dichos calumniosos e injuriantes de la querellada Juárez María, pido que oportunamente se ordene su remisión para ser usado como prueba.-

10) Pedido intervención al coordinador de seguridad SIPROSA, a fin de acreditar los hechos aquí denunciados. Pdf 10

c.- ANTECEDENTES

1) Informe de Antecedentes Penales, los cuales fueran registrados por la oficina de antecedentes y análisis de datos del Ministerio Publico Fiscal a nombre de la Querellada Juárez María Marcela, DNI 31.991.655

2) Informe del Registro Nacional de Reincidencia a nombre de la Querellada Juárez María Marcela, DNI 31.991.655

3) Informe de Antecedentes Penales, los cuales fueran registrados por la oficina de antecedentes y análisis de datos del Ministerio Publico

Fiscal a nombre del Querellante, Eugenio Pedro Castagnaro Rosini, DNI 21.327.555

PETITORIO

1.- Se me tenga por presentado, en el carácter invocado, con domicilio constituido, otorgándoseme intervención de ley conforme art. 21; 359, 360 y CC del C.P.P.T

2.- Se Notifique a la Querellada Juárez María Marcela en el domicilio denunciado de la presente.

3.- Oportunamente, una vez admitida esta querrela, se ordene la realización de audiencia de conciliación y en caso de no llegar a un acuerdo se condene a la acusada al máximo de la pena prevista en el código Penal.

4.- Se adjunta con la presente, copia de mi DNI, Tasa de justicia., una vez que exista número de legajo se adjuntará comprobante de pago ley 6057 y bono del colegio de abogados.

Proveer de conformidad,

JUSTICIA-



Eugenio Pedro Castagnaro Rosini

DNI. n° 21.327.555



Guillermo Vargas Aignasse

Abogado Mat. Prof. n° 3.894



Comprobante de pago
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN TASA DE JUSTICIA

Importe \$ 380,00
CFT 0% \$ 0
TOTAL \$ 380,00

Fecha 05/07/2023 **Hora** 11:59:37 **Nro. Trans.** 228429440

Medio de pago DNI
Visa Débito 17860812

Nro. de referencia
20230705115726TASAJUSTIC90740PJ680314

Conceptos
FISCALIAS: Tasa de Procesos Criminales

COMPROBANTE DE PAGO VÁLIDO.
CONSERVELO.

EL PAGO ESTÁ SUJETO A IMPUTACIÓN DE LA ENTIDAD